

PROCESO DE DECLARATIVO 2021-170

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **MIRYAM TORRES TARQUINO** contra la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA PARA UN PAÍS LIBRE – FUNDIPAL**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **ERNESTO RAMÍREZ GÓMEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.130.314 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 139.492 expedida por el C.S.J., conforme al poder visible a folios 1-2 en documento 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. En el acápite de los hechos el numerado como 6, se indicó (...) *El lugar donde se cumplió con sus funciones laborales fue en Melgar Tolima y Fusagasugá Cundinamarca (...)* sic, sin embargo, no se aportó el Certificado de existencia y representación legal la FUNDACIÓN NUEVA VIDA PARA UN PAÍS LIBRE – FUNDIPAL para verificar el domicilio de la demandada y analizar la competencia territorial. Sírvase allegar el Certificado de existencia y representación legal con una expedición no mayor a 30 días.
2. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual ya fue aprobado como Ley 2213 de 2022, el cual indica:

(...)

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (...) Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

Obra en documento 5 del expediente digital, documento de renuncia del poder especial otorgado a **ERNESTO RAMÍREZ GÓMEZ** como apoderado judicial de la demandante, sin acreditar sumariamente la comunicación a la demandante, en consecuencia, el Despacho dispone, **NO ADMITIR** la renuncia del poder otorgado, por no cumplir con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edf076746546cab33895cde2c4b7335a7c4c4976c6c1cc0ea9209a20a110a69**

Documento generado en 19/07/2022 06:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>